RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00056 00
DEMANDANTE: BELCY JOHANNA GRAJALES CORREA
DEMANDADO: ANA LILIA CARREÑO JAIMES

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el curador ad litem del acreedor hipotecario y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 462, se ordena al NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA para que expida primera copia y/o copia autentica de la escritura pública No. 806 del 20 de marzo del 2013 cuyo acreedor hipotecario es el señor DANIEL ANGEL BAYONA RINCON con cedula ciudadanía No. 13.200.189.

Por lo anterior se fija el monto de $ 120.000 como gastos de curaduría en que puede incurrir el curador designado los cuales estarán a cargo del extremo demandante, quien podrá solicitar se reconozcan e las costas procesales.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2016 00337 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: YESIKA ANDREA PARADA BALAGUERA - OTRO
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio recibido en este despacho el operador de insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA adscrito al Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora YESIKA ANDREA PARADA BALAGUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.385.759 mediante apoderado judicial, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y <u>se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.</u> El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo, no obstante, comoquiera que dentro la presente ejecución la señora ESTEFANY PARADA BALAGUERA fue demandada como codeudora solidaria, por consiguiente, y en razón a lo normado en el numeral primero del artículo 547 ibídem, se continuara con el trámite del presente proceso exclusivamente a nombre de la señora ESTEFANY PARADA BALAGUERA. Salvo manifestación en contrario que haga la parte ejecutante.

Finalmente, se le comunicara al operador de insolvencia, la decisión tomada dentro del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** -

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el trámite del presente proceso en contra de YESIKA ANDREA PARADA BALAGUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.385.759, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** del presente proceso solamente contra la señora ESTEFANY PARADA BALAGUERA C.C. 1.090.431.848, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: COMUNICARLE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

CUARTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

K.D.

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2016 00456 00
CUANTIA: MENOR
C/S

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte solicitante el oficio allegado por el SENA visible a folio 70 para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00098-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00098-00 instaurado por INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S contra EMILY JHOANA DAZA CORREA Y OTRA, para pronunciarse acerca de la solicitud de aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisado el expediente a folio 36 aparece liquidación del crédito allegada por la parte actora a la cual se le corrió el respectivo traslado de ley; sin embargo no se hizo pronunciamiento al respecto, toda vez que se allegó solicitud de terminación del proceso, pero presentado por la parte demandada, en donde allega para lo mismo una liquidación del crédito alterna, a la que se le corrió traslado a la parte demandante, en aras de garantizar el debido proceso, situación que no fue vista con buenos ojos por la parte actora, al punto que interpone recurso de reposición contra la fijación el lista que se hace de la solicitud de terminación presentada, recurso que no es susceptible de trámite, toda vez que los traslados en listas no son objeto de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según lo manifestado por la parte actora en su último memorial, allegado el 02 de julio de 2019, al cual se le corrió traslado, ésta señala que la obligación no ha quedado saldada, toda vez que la parte demandada debe cancelar la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($779.900) para que de esta manera se pueda acceder a la terminación del proceso solicitada.

Teniendo en cuenta los argumentos trazados por las partes, y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandada allega memorial donde le informa al despacho que realiza la consignación por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($780.000), para que de esta manera quede saldada la totalidad de la obligación, conforme lo manifestó la parte actora.

De lo hasta aquí reseñado, se hizo necesario realizar la consulta del Portal del Banco Agrario, y efectivamente aparecen a favor de la presente ejecución, 4 depósitos judiciales pendientes por reclamar, que ascienden a la suma de TRES MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($3´020.534), incluido el deposito por $780.000 que manifiesta la parte demandada haber realizado para dar por terminado el proceso, conforme lo señalado por la parte actora en las cuentas allegadas para que el despacho proceda a acceder a su solicitud de terminación.

Así las cosas, queda claro para el despacho, que con la última consignación realizada por la parte demandada y que se ve

reflejada en el Portal de Depósitos del Banco Agrario a favor de la presente ejecución, es procedente acceder a la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la correspondiente entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante la suma de $3´020.434, y a la parte demandada la suma de $100. En consecuencia FRACCIÓNESE el depósito judicial No. 451010000815657 por la suma de $780.000, de la siguiente manera: $779.900 a favor de la parte demandante y el restante $100 a favor del demandado; igualmente entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales 451010000805750, 451010000805841 y 451010000805971.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA,** cancelar la medida cautelar de embargo del inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-39834, de propiedad de la demandada **SILVIA LINA PINEDA DE PEREZ** identificada con C.C. **No. 37.210.658**, en consecuencia, sírvase dejar sin efectos el oficio No. 842 del 23 de febrero de 2018,

TERCERO: ORDENAR a los **BANCOS: COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCAMIA, CAJA UNION, PICHINCHA, CITIBANK, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BBWA, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA,** cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tengan en depósito las demandadas **SILVIA LINA PINEDA DE PEREZ** identificada con C.C. **No. 37.210.658 y EMILI JHOANA DAZA CORREA** identificada con C.C. **No. 60.445.352,** en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y C.D.T., en consecuencia, sírvase dejar sin efectos el oficio No. 843 del 23 de febrero de 2018.

CUARTO: ENTREGAR a la parte ejecutante la suma $3´020.434, conforme lo motivado.

QUINTO: ENTREGAR a la parte demanda la suma $100, conforme lo motivado.

SEXTO: En consecuencia FRACCIÓNESE el depósito judicial No. 451010000815657 por la suma de $780.000, de la siguiente manera: $779.900 a favor de la parte demandante y el restante $100 a favor del demandado; igualmente entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales 451010000805750, 451010000805841 y 451010000805971.

SEPTIMO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

OCTAVO: Cumplido lo anterior archivar el expediente.

NOVENO: El oficio será copia del presente auto, conforme el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQESE.
LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto de 2019, a las 8:00 A.M.
YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 22 008 2018 0148 00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JAIMES FUENTES DAM
CUANTIA:	MINIMA
S/S	

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad constata el despecho que por error involuntario se designó como curador Ad-litem a la doctora GLADYS NIÑO CÁRDENAS en el presente proceso siendo apoderada del extremo activo, razón por la cual se procede a corregir la falencia.

Como quiera que el demandado JAIMES FUENTES DAM, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso designar Curador Ad–Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la demandada, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, desígnese a la **Dra. YALITXA MAGALLY MALDONADO MEJIA,** advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por ella aportada, avenida 5e # 7-20 la Riviera, Telf. 3132565289, al correo electrónico juridicaymmm7@gmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00161 00
DEMANDANTE: ANGEL MOISES CONTRERAS MOGOLLON
DEMANDADO: WILLIAM DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ Y OTRO
CUANTIA: MENOR
S/S

Al despacho el proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, con resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión ha fenecido se dispone a reanudar la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite.

Por lo anterior se reprograma audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP para el día 04 de Diciembre 2019 a las 3:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 03 008 2018 00162 00
DEMANDANTE:	MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO
DEMANDADO:	LODERANA GALVIS LANCHEROS – OTROS
CUANTIA:	MINIMA
S/S	

Al despacho el proceso EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el anterior abogado designado como Curador Ad- Litem no puede aceptar el cargo, este despacho judicial procederá a relevar y nombrar de nuevo Curador Ad- Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente en el subexamine de la demandada LODERANA GALVIS LANCHEROS, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada, para lo cual se designa en su reemplazo al **DR. WILSON ORLANDO PERILLA MARTINEZ.**

El oficio será copia del presente auto conforme a lo establecido en el Art. 111 del C.G.P.

Líbrese la correspondiente comunicación a la dirección por él aportada, avenida 16 # 12-66 Barrio el Contento, Telf. 3102293563, correo electrónico emily22767@gmail.com, informándole su designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

k.d

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

DYREPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecinueve 2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00162 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Embargado como se encuentra el bien objeto de cautela se ordena la retención del vehículo motocicleta de placas: JHF-10C Modelo: 2012, color: ROJO, marca: YAMAHA denunciado como de propiedad del demandado: LODERANA GALVIS LANCHEROS C.C. 37.391.662 para tal efecto, se solicita la colaboración de la POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES y TRANSITO DE LOS PATIOS. Ofíciese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero CCB COMGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial Oriental Torre 22 CENS, Puente Rafael García Herreros, Cúcuta. Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifa estipuladas en la circular DESAJCC16-44 de fecha 29 de junio de 2016 de lá dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

k.d

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01069 00
CUANTIA: MINIMA
C/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva promovida por HPH INVERSIONES, a través de apoderado Judicial, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles embargables de propiedad del demandado JAIRO ALEXANDER LUNA MERCHAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.762.056 ubicados en EL CONJUNTO CERRADO EL CUJI CALLE 5 MZ H3 DE LA CIUDAD DE CUCUTA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la referida diligencia, se comisiona al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión, inclusive para subcomisonar a los inspectores de policía, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia. Se limita el monto del embargo a la suma de ($ 8.000.000,00) Líbrese despacho comisorio y adjúntese copia de este auto.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**54 001 40 22 008 2018 01098 00**
DEMANDANTE:	**RF. ENCORE S.A.S**
DEMANDADO:	**EDGAR ENRIQUE RANGEL ORTIZ**
CUANTIA:	**MINIMA**
C/S	

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento los oficios Bancos.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por la demandada EDGAR ENRIQUE RANGEL ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.482.584, como empleado de CONFAORIENTE, limitando la medida hasta la suma de ($ 25.000.000,oo), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente

ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 22 008 2018 01125 00
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA TONCHALA LTDA
DEMANDADO:	NORMA ROCIO TRIANA ROJAS – OTROS
CUANTIA:	MINIMA
S/S	

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, comoquiera que las partes han solicitado la suspensión del proceso por el termino de 8 meses desde presentación de la petición, en virtud del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello suspendiéndose el proceso por el termino descrito, una vez vencido el término, sin que exista manifestación alguna de las partes, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de 8 meses desde la presentación de la solicitud.

SEGUNDO: Sin que exista manifestación alguna de las partes reanúdese de oficio el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54 001 40 22 008 2018 01206 00**
CUANTIA: **MINIMA**
C/C

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por el demandado OSCAR FEDERICO VILLALOBOS SOTOMAYOR identificado con cedula de ciudadanía No. 92.230.030 como empleado de la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR y LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS (UNIMITO), limitando la medida hasta la suma de ($ 3.000.000,oo), así mismo infórmeseles que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Articulo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00104 00
CUANTIA: MINIMA
C/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que precede, téngase notificado por conducta concluyente a la demandada NORELLY DE PILAR GALVIS GALVIS, del proveído del 27 de Marzo del 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora bien, comoquiera que las partes han solicitado la suspensión del proceso por el termino de 3 meses desde la presentación de la petición, en virtud del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello suspendiéndose el proceso por el termino descrito, una vez vencido el término, sin que exista manifestación alguna de las partes, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado por conducta concluyente del proveído del 27 de Marzo del 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de 3 meses desde la presentación de la petición.

TERCERO: Sin que exista manifestación alguna de las partes reanúdese de oficio el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00232 00
DEMANDANTE: MARTA YANET MENDEZ GOMEZ
DEMANDADO: ANA MARIA ACERO GARCIA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso comoquiera, en primer lugar es de recalcarle a la apoderada de la parte demandante que la petición debe ser elevada por la totalidad de las partes involucradas de conformidad con lo dispuesto numeral segundo del artículo 161 del CGP, en consecuencia al no cumplir de lleno con este requisito no se accede a lo pedido.

Por otra parte el presente proceso ejecutivo esta, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada ANA MARIA ACERO GARCIA compareció a notificarse por aviso visto a folio (17 al 20 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día 05 de Abril del 2019 (folio 11 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente agréguese el memorial visto a folio que antecede emanado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa los pagos efectuados por el ejecutado, para lo que se considere pertinente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de suspensión del proceso.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la demandada ANA MARIA ACERO GARCIA conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 05 de Abril del 2019 (folio 11 C.1).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de $75.000,00 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00238 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: INVERSIONES ZULSA S.A.S. – OTRO
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a solicitud que antecede el juzgado se abstiene a lo dispuesto en el auto del día 15 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00249 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, con resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el pagador de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00249 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, con resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión ha fenecido se dispone a reanudar la presente ejecución y en consecuencia continuar con el presente trámite se requiere a la parte demandante para que de impulso al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00348 00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RICARDO AYALA FLOREZ
CUANTIA:	MENOR
S/S	

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra RICARDO AYALA FLOREZ, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

En consecuencia de lo cual, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado, RICARDO AYALA FLOREZ, a efectos de notificarle el auto de fecha de 17 de Junio de 2019, que libro mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, procédase conforme al artículo 108 del C.G.P., para lo cual se dispone que se elabore el listado, el que se ordena publicarlo el día domingo en el Diario de la Opinión y/o El Tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.c.

K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00659 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 20 de Agosto de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda, por esta razón por la cual, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER** –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00661 00
DEMANDANTE: CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: TONY YESID URBINA JAIMES
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ** a través de apoderado judicial, contra **TONY YESID URBINA JAIMES**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a TONY YESID URBINA JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No. 88.226.831 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.493.582, la siguiente suma DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($ 10.000.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio LC-2111 1172691 visible a folio (5).

SEGUNDO: PÁGUESE intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de Noviembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

QUINTO: Reconózcase personería al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CALDERON para actuar como apoderado judicial, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00670 00
DEMANDANTE:	MARIA BEATRIZ RONDON CALDERON
DEMANDADO:	LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
CUANTIA:	MINIMA
S/S	

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **MARIA BEATRIZ RONDON CALDERON** a través de apoderado judicial, contra **LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Como quiera que la parte actora subsano la demanda, teniendo en cuenta que reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS identificada con cedula de ciudadanía No. 37.390.238 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a MARIA BEATRIZ RONDON CALDERON identificada con cedula de ciudadanía No. 60.354.757, las siguientes sumas:

a. QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 15.000.000,00), por concepto de capital adeudado en la letra de cambio Nº LC-2201122720 visible a folio (02).

b. Por concepto de intereses de plazo del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día 01 de Junio de 2018 hasta el 01 de Diciembre de 2018.

c. Por concepto de intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de Diciembre del 2018, hasta el 01 de Julio de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 22 008 2019 00680 00
DEMANDANTE:	PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
DEMANDADO:	RUBEN DARIO RIVERA
CUANTIA:	MINIMA
S/S	

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER** a través de apoderado judicial, contra **RUBEN DARIO RIVERA**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Como quiera que la parte actora subsano la demanda, teniendo en cuenta que reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a RUBEN DARIO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.858.143 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER identificado con cedula de ciudadanía No. 19.237.446, la siguiente suma, CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($ 4.107.600,00), por concepto de capital adeudado el pagare Nº 000000003231 visible a folio (02).

SEGUNDO: PAGUESE, intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de Diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

QUINTO: Reconózcase personería al abogado WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ para actuar como apoderado judicial, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00693 00
DEMANDANTE: EVELIE JACINTA RAMIREZ GUERRERO
DEMANDADO: FANNY CACERES DE JIMENEZ - OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Como quiera que la parte actora subsano la demanda, teniendo en cuenta que cumple a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a FANNY CACERES DE JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 24.117.970, JOSE OSCAR JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.048.361 y ORMAN JIMENEZ CACERES identificado con cédula de ciudadanía No. 88.198.105 mayores de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a EVELIE JACINTA RAMIREZ GUERRERO, las siguientes sumas:

a) TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 3.600.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados correspondientes al día 06 de los meses de (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018 y enero, febrero, marzo y abril del 2019).

b) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.200.000,00) que corresponde a dos cánones de arrendamiento por concepto de clausula penal de incumplimiento ajustada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 867 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria